(PRÓRROGASE HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, EL DECRETO 565 DEL 2 DE MAYO DE 1947 , SOBRE ESTADO DE EMERGENCIA)

Aprobado el 19 de Agosto de 1947

Publicado en La Gaceta No. 201 del 18 de Septiembre de 1947

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes,

SABED:

QUE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DECRETA:

Artículo 1.- Prorrógase hasta el 30 de Septiembre del presente año el Decreto No. 565 de 2 de Mayo de 1947, publicado en “La Gaceta” No. 89 de esa misma fecha.

Artículo 2.- El presente Decreto surte sus efectos desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente.- Managua, D. N., 19 de Agosto de 1947.- **F. Baltodano C.**, Presidente.- **Mariano Valle Q.**, Primer Secretario.- **M. F. Zurita**, Segundo Secretario.

Por Tanto: Publíquese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.- **V. M. ROMÁN,** Presidente de la República.- **Benj. Vidaurre**, Ministro de la Gobernación.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14159